



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 52203-2018

Resolución Directoral

N° 1137 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 30 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 20.03.2018, presentado por la empresa SAN FERNANDO S.A. representada por CARLOS ENRIQUE IZAGUIRRE GADEA, quien solicita la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

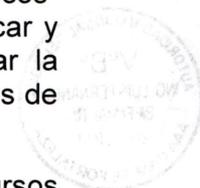
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica; **b.** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA);

Que, el numeral 81.2 del mencionado artículo del referido Reglamento, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua, ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: **a.** Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto; **b.** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, de la solicitud presentada por la empresa SAN FERNANDO S.A., se sustenta su petición con los siguientes documentos: certificado de vigencia de poder; copia de DNI del representante; escritura pública de compra venta e independización que celebran la Comunidad Campesina de Sayán y San Fernando S.A.C.; ficha RUC; la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; hoja de





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

C.U.T. N° 52203-2018

testigo anexa un CD; y, los recibos de pago por derecho de trámite y pago por inspección ocular;

Que, mediante la Notificación N° 415-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 28.05.2018, que obra a folios (118) se realizó las observaciones al trámite señalando entre otros aspectos que: deberá presentar el plano de ubicación y perimétrico de la propiedad del administrado en coordenadas UTM (WGS-84) debiendo señalar la ubicación del pozo tubular y del establecimiento pecuario; asimismo, deberá sustentar la demanda de uso de agua subterránea del pozo tubular proyectado de acuerdo a la demanda, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de 10 días hábiles; la referida notificación se comunicó el 15.06.2018;

Que, por medio de la Carta N° 176-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 28.05.2018, se dispuso que la administrada realice la publicación en el diario oficial y otro de mayor circulación en el ámbito del proyecto, complementariamente se deben colocar los avisos oficiales en lugares visibles (Municipalidad Distrital, Junta de Usuarios y/o lugares visibles del ámbito, así como en el local de la Oficina de la Administración Local de Agua), señalando que una vez cumplido con lo dispuesto se deberá remitir los avisos publicados y las constancias de colocación de los avisos oficiales, a la Administración Local de Agua Huaura; la referida carta se comunicó el 15.06.2018;

Que, mediante las Constancias N° 03 y 04-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H/COU.LOC se dejó constancia que la empresa SAN FERNANDO S.A. no ha absuelto hasta la fecha, es decir hasta el 24 de julio del 2018, por lo que comunica para los fines de Ley;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la empresa SAN FERNANDO S.A., no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 415-2018-ANA-AAA.CF-AT (28.05.2018), las cuales son consideradas requisitos indispensables para aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, asimismo no ha cumplido con lo dispuesto en la Carta N° 176-2018-ANA-AAA.CF-AT (28.05.2018) sobre la publicación y colocación de los avisos oficiales, los cuales son considerados como requisitos para acceder a dicho procedimiento, por lo que al no haber cumplido con los referidos documentos, dicho procedimiento administrativo no se ajusta a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en consecuencia, deviene en improcedente el presente procedimiento administrativo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 286-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 25 de julio del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 52203-2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la empresa SAN FERNANDO S.A. sobre Aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa SAN FERNANDO S.A., y remitir copia a la Administración Local del Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LFBM/LMZV/Peken

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA**

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA